

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARCO ALEXANDER JURADO LEON.
DEMANDADO: DEBORA CECILIA CHAPARRO RESTREPO y ORLANDO MENA ROA.
RADICADO: 680014003013-2023-00309-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda en aras de dar trámite al proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA promovido por MARCO ALEXANDER JURADO LEON, a través de apoderado judicial, contra DEBORA CECILIA CHAPARRO RESTREPO y ORLANDO MENA ROA, se observa que adolece de defectos que debe subsanar la parte demandante, los cuales se enuncian en el artículo 82 del Código General del Proceso en los siguientes numerales:

Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Puesto que de la pretensión PRIMERA se salta a la TERCERA, siendo necesario se aclare en lo pertinente frente a la pretensión segunda.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda frente al trámite de proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA promovida por MARCO ALEXANDER JURADO LEON, a través de apoderado judicial, contra DEBORA CECILIA CHAPARRO RESTREPO y ORLANDO MENA ROA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ